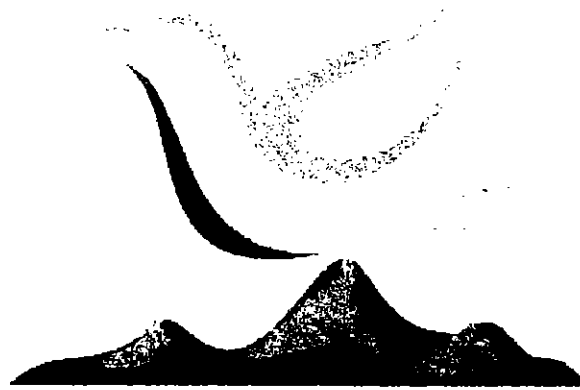




**INICIATIVA DE LA
LEY DE INGRESOS
2017**



Jerécuaro

Cumplir es tarea de todos

**H. AYUNTAMIENTO
2015-2018**



Honorable Ayuntamiento 2015 - 2018.
Sesión Extraordinaria número 24 veinticuatro
Jueves 10 de noviembre de 2016

**CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**



SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO
JERÉCUARO, GTO.

[Signature]
Y.S. LOURDES SOTO RODRIGUEZ
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
JERÉCUARO, GTO.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 24 VEINTICUATRO
DEL H. AYUNTAMIENTO 2015 - 2018.
JERÉCUARO, GTO.**

ACTA DE AYUNTAMIENTO

En la Ciudad de Jerécuaro, Guanajuato, siendo las **08:18** ocho horas con dieciocho minutos del día **Jueves 10** diez del mes de **Noviembre** del año **2016** dos mil dieciséis, estando reunidos en el recinto oficial, Sala de Cabildos ubicada al interior del Palacio Municipal, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 64, y 74 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; para celebrar la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de este órgano colegiado, presidida por el alcalde **Jorge Vega Castillo**, bajo el siguiente. -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista e instalación legal de la asamblea. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Lectura del Acta de la Sesión Anterior. -----
- IV. Oficio número 255/2016, de la Coordinación General de Administración Financiera, solicita aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, aplicando el incremento del 3% autorizado por el H. Congreso del Estado. -----

[Vertical list of handwritten initials and signatures on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]



**CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**



SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO

T.S. LOURDES SOTO RODRIGUEZ

V. Oficio número 103/2016, de la **Coordinación General de Operación y Gestión Financiera**, mediante el cual solicita aprobación de la Cuarta Modificación al Programa de Obra, ejercicio fiscal 2016. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. Pase de lista e instalación legal de la asamblea. -----

Se llevo a cabo el pase de lista de asistencia, encontrándose la totalidad de los integrantes del H. Ayuntamiento e instalando legalmente la asamblea con el quórum legal requerido para llevar a cabo la presente sesión extraordinaria. ----

II. Aprobación del orden del día. -----

Se da lectura y se aprueba por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento, el presente orden del día, con fundamento en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. -----

III. Lectura del acta de la Sesión anterior. -----

A petición del Presidente Municipal C. Jorge Vega Castillo, se dispensa la lectura del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria número 22 veintidós, celebrada el día 24 veinticuatro del mes de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, sometiéndose a votación aprobándose por mayoría, con 06 seis votos a favor y 04 cuatro votos en contra de los Regidores Juan Manuel Becerril Soto, de la fracción del PVEM; Elizabeth Aida Torres Vega; M.V.Z. Crispín Arriola Juárez; y Profa. Leticia León Rivera, de la fracción del PAN. -----

IV. Oficio número 255/2016, de la Coordinación General de Administración Financiera, solicita aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos el

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**



SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO
JERECUARIO, GTO.

T.S. LOURDES SOTO RODRIGUEZ
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
JERECUARIO, GTO.

Municipio de Jerécuaro, Gto., para el ejercicio fiscal 2017, aplicando el incremento del 3% autorizado por el H. Congreso del Estado. -----

El H. Ayuntamiento aprueba por mayoría, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato; para el ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete, aplicando el 3% tres por-ciento autorizado por el H. Congreso del Estado de Guanajuato. Iniciativa de Ley que es firmada por los integrantes del cabildo y forma parte del apéndice de la presente acta. -----

El sentido de la votación queda de la siguiente manera: con 06 seis votos a favor y 04 cuatro votos en contra de los Regidores Juan Manuel Becerril Soto, de la fracción del PVEM; Elizabeth Aida Torres Vega; M.V.Z. Crispín Arriola Juárez; y Profa. Leticia León Rivera, de la fracción del PAN. -----

V. Oficio número 103/2016, de la Coordinación General de Operación y Gestión Financiera, mediante el cual solicita aprobación de la Cuarta Modificación al Programa de Obra, ejercicio fiscal 2016. -----

Se aprueba por mayoría del H. Ayuntamiento, la Cuarta Modificación al Programa de Obra, para el ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis. Modificación que forma parte del apéndice de la presente acta. -----

El sentido de la votación queda de la siguiente manera: con 06 seis votos a favor y 04 cuatro votos en contra de los Regidores Juan Manuel Becerril Soto, de la fracción del PVEM; Elizabeth Aida Torres Vega; M.V.Z. Crispín Arriola Juárez; y Profa. Leticia León Rivera, de la fracción del PAN. -----

Sin otro asunto por abordar, se declaran formalmente concluidos los trabajos de la presente Sesión Extraordinaria, siendo las 08:50 ocho horas con cincuenta minutos del día Jueves 10 diez del mes de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, firmando los que en ella intervinieron. -----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO
JERÉCUARO, GTO.

T.S. Lourdes Soto Rodríguez
T.S. LOURDES SOTO RODRIGUEZ
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
JERÉCUARO, GTO.

FIRMAS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 24 VEINTICUATRO

C. JORGE VEGA CASTILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PERLA MARÍA VÁZQUEZ VÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL

C. ALFONSO GONZÁLEZ UGALDE, REGIDOR

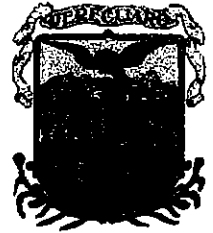
C. MA. DE LA LUZ GARCÍA AGUILAR, REGIDORA

C. JUAN MANUEL BECERRIL SOTO, REGIDOR

C. ELIZABETH AIDA TORRES VEGA, REGIDORA

M.V.Z. CRISPÍN ARRIOLA JUÁREZ, REGIDOR

Firmamos bajo protesta los C. Regidores. Juan Manuel Becerril Soto, Elizabeth Aida Torres Vega, M.V.Z. Crispín Arriola Juárez y Leticia León Rivera. Haciendo un pronunciamiento en contra de la T.S. Lourdes Soto Rodríguez Secretaria del H. Ayuntamiento, por incurrir en desacato y arbitrariamente violentando la Ley Orgánica Municipal del Estado de Gto. en el Artículo 74 y el Art. 56 del Reglamento para el Gobierno interior del Ayuntamiento de Jerécuaro, Gto. por no asentar lo que se le pide.



**CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**

**T.S. LOURDES SOTO RODRIGUEZ
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
JERECUARIO, GTO.**

SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO
JERECUARIO, GTO.

Firma de protesta.

PROFA. LETICIA LEÓN RIVERA, REGIDORA

PROFR. JOSÉ ANTONIO AGUILAR ANDRADE, REGIDOR

C. GABRIELA RIVERA RAMOS, REGIDORA

T.S. LOURDES SOTO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

NOTA: Las presentes firmas pertenecen a la Sesión Extraordinaria número 24 veinticuatro del H. Ayuntamiento, de fecha Jueves 10 diez del mes de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis. -----



TESORERIA MUNICIPAL
No. DE OFICIO 255/2016
ASUNTO: LEY INGRESOS 2017.

**T.S. LOURDES SOTO RODRIGUEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
JERECUARO, GTO.
P R E S E N T E**

El que suscribe L.A.E. Marco Antonio González Ortega, Coordinador General de Administración Financiera del Municipio de Jerécuaro, Gto., me dirijo a Usted con la finalidad de manifestarle lo siguiente:

- Autorización de la Iniciativa a la Ley de Ingresos del Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2017. Se aplicó el incremento del 3% autorizado por el H. Congreso del Estado

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Jerécuaro, Gto. a 26 de Octubre del 2016



L.A.E. MARCO ANTONIO GONZALEZ ORTEGA
COORDINADOR GENERAL DE
ADMINISTRACION FINANCIERA

C.c.p. Archivo

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'L' and 'M' at the top, and several circular and linear marks below.]

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**Exposición de Motivos
Municipio de Jerécuaro, Gto.**

Consideraciones Generales.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos ha sido formulada teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

Se realizó de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se otorgan a los municipios entre otras facultades especiales la de elaborar la iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos, lo cual coadyuva en beneficio del Gobierno Municipal y de los habitantes domiciliados en su territorio.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerécuaro Gto. Para el Ejercicio Fiscal 2017, contiene los montos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que serán utilizados para satisfacer las necesidades de la población, ampliando la cobertura y haciendo más eficiente la prestación de los servicios públicos.

En este contexto se procedió a un incremento en los valores comprendidos en la presente iniciativa de ley en un 3%; porcentaje que se encuentra comprendido dentro del índice inflacionario pronosticado por el Banco de México para el Ejercicio Fiscal 2017.

Sin embargo no se modificaron las tasas comprendidas en la presente iniciativa de ley con el propósito de evitar un impacto negativo que afecte a los sujetos pasivos. Cabe resaltar que la presente iniciativa de Ley de Ingresos además de contener las tasas, cuotas y tarifas que serán aplicables a los impuestos inmobiliarios, también prevé otras fuentes de ingresos previstos en la ley de Hacienda para los Municipios de Estado de Guanajuato, las cuales el municipio de Jerécuaro a través del Órgano Hacendario podrá cobrar a los contribuyentes domiciliados en su territorio durante el Ejercicio Fiscal 2017.

Los ingresos que se pronostica recaudar en la presente iniciativa, estarán estrechamente vinculados con el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2017; el cual será ejercido en el marco del Plan de Gobierno Municipal, en el que se consideran los objetivos y metas planteados por este Gobierno Municipal.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL DE INGRESOS	203,932,727.51
INGRESOS EN GESTIÓN	
IMPUESTOS	
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,634,923.68
FRACCIONAMIENTOS	2,409.69
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	18,072.65
PREDIAL	5,334,026.35
TRASLACION DE DOMINIO	119,401.13
DIVISION Y LOTIFICACION DE INMUEBLES	152,011.41
EXPLOTACION DE BANCOS DE CANTERAS Y SIMILARES	9,002.46
CONTRIBUCION DE MEJORAS	
CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	771,758.51
CONTRIBUCION DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	759,710.08
CONTRIBUCION DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	12,048.43
DERECHOS	
DER. POR EL USO, GOCE, APROV. O EXPLOT.DE BIENES DE DOMINIO PUB.	2,007,560.68
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE	239,461.32
SERVICIO DE PANTEONES	464,104.40
SERVICIOS DE RASTRO	117,025.18

M J

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA	88,182.08
SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO	192,065.21
SERVICIO CATASTRAL Y PRACTICA DE AVALUOS	151,515.02
SERVICIO EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS	129,504.95
EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS	190,297.71
EXP. DE PERMISOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	26,480.04
EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	209,865.56
SERVICIO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION	260.11
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO	90,363.22
OTROS DERECHOS	48,193.72
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES	60,242.15
PRODUCTOS	994,246.57
PROD. DERIV. DEL USO Y APROV. DE BIENES NO SUJETOS A REG. DE DOM. PUB	994,246.57
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA	369,156.64
BAÑOS PUBLICOS	130,177.26
RENTA DE EDIFICIOS PUBLICOS	17,058.17
RENDIMIENTOS BANCARIOS	234,033.52
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	243,820.99
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	945,224.95
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	583,122.96
RECARGOS	151,554.78
REZAGOS	381,369.60
GASTOS DE EJECUCION	50,198.57
MULTAS	341,613.93
MULTAS	341,613.93
OTROS INGRESOS	20,488.03
OTROS INGRESOS	20,488.03
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANS. Y CONVENIOS	193,579,013.13
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	193,579,013.13
PARTICIPACIONES	73,316,353.99
FONDO GENERAL	48,290,984.73
FONDO DE FISCALIZACION	1,407,931.47
FONDO DE FOMENTO	17,528,827.89
ISAN (IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMOVILES NUEVOS)	463,471.57
IEPS (IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS) Y EN GASOLINA Y DIESE	4,678,366.42
IMPUESTOS SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	206,277.94

M J

87

J. A. S.

⊕

DERECHOS DE ALCOHOLES	740,493.98
APORTACIONES	120,262,659.15
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL	88,300,316.78
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	27,359,374.55
REMANENTES	4,602,967.82
GASTO CORRIENTE	83,670,068.36
RAMO 33	120,262,659.15
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS EJERCICIO FISCAL 2016	203,932,727.51

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2010, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2016, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'M. J.' and several other initials and marks.

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$1,457.17	\$2,851.06
Zona comercial de segunda	\$ 481.03	\$1,285.34
Zona habitacional centro media	\$ 571.86	\$ 989.68
Zona habitacional centro económica	\$ 355.33	\$ 620.47
Zona habitacional media	\$ 408.08	\$ 619.06
Zona habitacional de interés social	\$ 277.62	\$ 512.19
Zona habitacional económica	\$ 170.74	\$ 385.87
Zona marginada irregular	\$ 57.73	\$ 133.25
Zona industrial	\$ 117.99	\$ 180.44
Valor mínimo	\$ 48.57	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACION	CLAVE	VALOR
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	1-1	\$7,521.86
		REGULAR	1-2	\$6,211.55
		MALO	1-3	\$5,164.96
	MEDIA	BUENO	2-1	\$5,164.96
		REGULAR	2-2	\$4,429.27
		MALO	2-3	\$3,683.89
	ECONÓMICA	BUENO	3-1	\$3,270.26
		REGULAR	3-2	\$2,809.43
		MALO	3-3	\$2,302.78
	CORRIENTE	BUENO	4-1	\$2,395.77
		REGULAR	4-2	\$1,847.52
		MALO	4-3	\$1,335.30
	PRECARIA	BUENO	4-4	\$835.60
		REGULAR	4-5	\$644.05
		MALO	4-6	\$366.45
		BUENO	5-1	\$4,236.31



ANTIGUO	SUPERIOR	REGULAR	5-2	\$3,414.61
		MALO	5-3	\$2,577.62
		BUENO	6-1	\$2,860.79
	MEDIA	REGULAR	6-2	\$2,302.78
		MALO	6-3	\$1,708.71
		BUENO	7-1	\$1,607.36
	ECONÓMICA	REGULAR	7-2	\$1,290.89
		MALO	7-3	\$1,059.11
		BUENO	7-4	\$1,059.11
	CORRIENTE	REGULAR	7-5	\$835.60
		MALO	7-6	\$742.62
		BUENO	8-1	\$4,387.64
INDUSTRIAL	SUPERIOR	REGULAR	8-2	\$3,967.05
		MALO	8-3	\$3,270.26
		BUENO	9-1	\$3,087.03
	MEDIA	REGULAR	9-2	\$2,348.59
		MALO	9-3	\$1,847.52
		BUENO	10-1	\$2,130.66
	ECONÓMICA	REGULAR	10-2	\$1,708.71
		MALO	10-3	\$1,335.31
		BUENO	10-4	\$1,290.89
	CORRIENTE	REGULAR	10-5	\$1,059.11
		MALO	10-6	\$874.47
		BUENO	10-7	\$746.38
	PRECARIA	REGULAR	10-8	\$552.45
		MALO	10-9	\$366.45
		BUENO	11-1	\$3,683.89
	SUPERIOR	REGULAR	11-2	\$2,901.03
		MALO	11-3	\$2,302.78
		BUENO	12-1	\$2,577.63

ALBERCA	MEDIA	REGULAR	12-2	\$2,163.99	
		MALO	12-3	\$1,658.74	
	ECONÓMICA	BUENO	13-1	\$1,708.72	
		REGULAR	13-2	\$1,386.67	
		MALO	13-3	\$1,202.06	
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	BUENO	14-1	\$2,347.89	
		REGULAR	14-2	\$1,973.81	
		MALO	14-3	\$1,573.87	
	MEDIA	BUENO	15-1	\$1,708.71	
		REGULAR	15-2	\$1,386.67	
		MALO	15-3	\$1,059.11	
	FRONTON	SUPERIOR	BUENO	16-1	\$2,672.02
			REGULAR	16-2	\$2,348.59
			MALO	16-3	\$1,973.81
MEDIA		BUENO	17-1	\$1,940.50	
		REGULAR	17-2	\$1,658.74	
		MALO	17-3	\$1,290.89	

II. Inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1.	Predios de riego	\$8,221.43
2.	Predios de temporal	\$3,385.48
3.	Agostadero	\$1,624.02
4.	Cerril, monte e incultivable	\$963.63

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos

Factor



M J
Alvarez

1. Espesor del suelo:		
a) Hasta 10 centímetros		1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros		1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros		1.08
d) Mayor de 60 centímetros		1.10
2. Topografía:		
a) Terrenos planos		1.10
b) Pendiente suave menor de 5%		1.05
c) Pendiente fuerte mayor 5%		1.00
d) Muy accidentado		0.95
3. Distancias a centros de comercialización:		
a) A menos de 3 kilómetros		1.50
b) A más de 3 kilómetros		1.00
4. Acceso a vías de comunicación:		
a) Todo el año		1.20
b) Tiempo de secas		1.00
c) No hay		0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$7.59
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas	\$18.05
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$37.45

4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio \$52.75
 5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios \$63.84

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá de considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|--------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.9 % |
| II. Tratándose de la división de un edificio y en caso de construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45 % |
| III. Respecto de inmuebles rústicos | 0.45% |

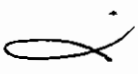
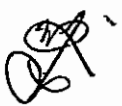
No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.45
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.32
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.30
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.19
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.19
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.14
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.20
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.20
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.25
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.50
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.20
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.28



XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.49
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.15
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.30

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

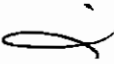
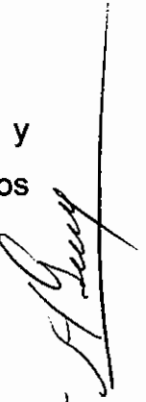
Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; por los ingresos que se perciban excepto tratándose de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%, por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos.



SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS
DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$5.58
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.48
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.48
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.66
V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$0.23
VI. Por metro cúbico de arena	\$1.63
VII. Por metro cúbico de grava	\$1.63

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES









Artículo 14. La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Servicio de agua potable.

a) Tarifas por servicio medido:

Servicio Doméstico

Consumos

Cuota base \$73.18

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	
de 11 a 15 m ³	\$6.67
de 16 a 20 m ³	\$7.20
de 21 a 25 m ³	\$7.55
de 26 a 30 m ³	\$7.95
de 31 a 35 m ³	\$8.33
de 36 a 40 m ³	\$8.76
de 41 a 50 m ³	\$9.19
de 51 a 60 m ³	\$9.67
de 61 a 70 m ³	\$10.11
de 71 a 80 m ³	\$10.64
de 81 a 90 m ³	\$11.19
más de 90 m ³	\$11.36

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

**Servicio Comercial
y de servicios**

Consumos

Cuota base \$110.53

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	
de 11 a 15 m ³	\$10.91
de 16 a 20 m ³	\$11.08
de 21 a 25 m ³	\$11.82
de 26 a 30 m ³	\$12.15
de 31 a 35 m ³	\$12.49
de 36 a 40 m ³	\$13.02

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page]

de 41 a 50 m3	\$13.41
de 51 a 60 m3	\$13.54
de 61 a 70 m3	\$13.89
de 71 a 80 m3	\$14.20
de 81 a 90 m3	\$14.40
más de 90 m3	\$14.75

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio Industrial

Consumos

Cuota base \$118.24

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos

de 11 a 15 m3	\$11.67
de 16 a 20 m3	\$12.17
de 21 a 25 m3	\$12.68
de 26 a 30 m3	\$13.01
de 31 a 35 m3	\$13.36
de 36 a 40 m3	\$13.95
de 41 a 50 m3	\$14.19
de 51 a 60 m3	\$14.48
de 61 a 70 m3	\$14.85
de 71 a 80 m3	\$15.21
de 81 a 90 m3	\$15.42
más de 90 m3	\$15.73

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio Mixto

Consumos

Cuota base \$92.67

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos

de 11 a 15 m3	\$8.87
de 16 a 20 m3	\$9.27
de 21 a 25 m3	\$9.74
de 26 a 30 m3	\$10.27
de 31 a 35 m3	\$10.76
de 36 a 40 m3	\$11.31
de 41 a 50 m3	\$11.87
de 51 a 60 m3	\$12.46

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]

de 61 a 70 m ³	\$13.09
de 71 a 80 m ³	\$13.34
de 81 a 90 m ³	\$13.61
más de 90 m ³	\$13.75

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Quando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio público contenida en esta fracción.

b) Tarifas fijas:

b) Tarifas fijas:

Doméstica

Mínima	\$129.42
Media	\$157.67
Alta	\$228.45

Comercial y de servicios

Básico	\$155.29
Medio	\$291.51
Alto	\$349.60

Industrial

Básico	\$570.21
--------	----------

M J

A. L.

⊕

⊕

⊕

Medio	\$633.59
Alto	\$886.98
Mixto	
Básico	\$142.36
Medio	\$224.59
Alto	\$289.04

Las escuelas públicas pagaran el 50% de esta tarifa.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de esta tarifa.

Las tarifas contenidas en esta fracción se encuentran indexadas al 0.4% mensual.

II. Servicio de alcantarillado.

a) Por el servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$11.66
Comerciales	\$18.47
Industriales	\$84.71

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Otros giros	\$19.78
-------------	---------

III. Tratamiento de agua residual.

La contraprestación por concepto de tratamiento de agua residual se cubrirá a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción II y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$9.29
Comerciales	\$14.79
Industriales	\$68.20
Otros giros	\$15.85

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

IV. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$147.04
b) Contrato de descarga de agua residual	\$147.04

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni

instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

V. Materiales e instalación para el ramal de agua potable.

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$829.88	\$1,150.53	\$1,915.34	\$2,366.43	\$3,815.35
Tipo BP	\$988.18	\$1,308.70	\$2,073.51	\$2,524.59	\$3,973.53
Tipo CT	\$1,632.13	\$2,278.96	\$3,095.06	\$3,859.74	\$5,776.52
Tipo CP	\$2,278.96	\$2,927.07	\$3,741.76	\$4,506.57	\$6,424.67
Tipo LT	\$2,338.66	\$3,312.95	\$4,228.98	\$5,100.61	\$7,693.15
Tipo LP	\$3,428.17	\$4,394.08	\$5,293.48	\$6,152.56	\$8,721.68
Metro Adicional					
Terracería	\$160.93	\$242.88	\$290.02	\$347.00	\$463.51
Metro Adicional					
Pavimento	\$276.15	\$357.98	\$405.24	\$462.07	\$577.29

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$358.77
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$435.10
c) Para tomas de 1 pulgada	\$595.36
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$951.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,302.11

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$472.14	\$974.30
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$517.99	\$1,566.39
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,843.72	\$2,581.14
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$6,894.97	\$10,101.74
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$8,640.36	\$11,258.83

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,912.94	\$2,059.64	\$581.10	\$426.60
Descarga de 8"	\$3,332.20	\$2,486.21	\$610.42	\$456.04
Descarga de 10"	\$4,104.60	\$3,236.61	\$706.14	\$544.29
Descarga de 12"	\$5,031.50	\$4,192.84	\$867.97	\$698.80

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.06
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$70.71
c) Cambios de titular	Toma	\$70.71
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$212.38

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico de agua para construcción para fraccionamientos	\$5.25
b) Por metro cuadrado de agua para construcción hasta 6 meses	\$2.17
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$237.78
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,557.75
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$240.66
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$430.39
g) Reubicación del medidor, por toma	\$141.55
h) Por metro cúbico de agua para pipas (sin transporte)	\$15.45
i) Transporte de agua en pipa m ³ /km	\$4.73

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,198.30	\$826.61	\$3,024.89
b) Interés social	\$3,153.61	\$1,178.68	\$4,332.29
c) Residencial C	\$3,857.77	\$1,454.32	\$5,312.09
d) Residencial B	\$4,577.28	\$1,729.79	\$6,307.07
e) Residencial A	\$6,108.20	\$2,296.23	\$8,404.42
f) Campestre	\$7,715.93	\$0.00	\$7,715.93

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$3.93
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$93,684.97

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$402.49
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.62

La cuota máxima que se cubrirá por la carta factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$4,278.17.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$141.04 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras		
Para inmuebles y lotes de uso doméstico		Importe
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto \$2,641.12
b)	Por cada lote excedente	Lote \$17.67
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote \$84.85
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra \$8,723.77
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote \$34.57

Para inmuebles no domésticos		
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto \$3,404.34
g)	Por m ² excedente	m ² \$1.37
h)	Supervisión de obra por mes	m ² \$5.38
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ² \$1,021.31
j)	Recepción por m ² excedente	m ² \$1.42

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIII. Incorporaciones comerciales e industriales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$300,091.60
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$139,404.28

XIV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,659.88	\$627.84	\$2,287.72
b) Interés social	\$2,208.36	\$822.68	\$3,031.04
c) Residencial C	\$2,728.05	\$1,024.84	\$3,752.91

d) Residencial B	\$3,238.97	\$1,212.47	\$4,451.43
e) Residencial A	\$4,315.80	\$1,616.53	\$5,932.34
f) Campestre	\$5,772.20	\$0.00	\$5,772.20

XV. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por metro cúbico \$2.98

XVI. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m³ \$0.28

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga por kilogramo \$0.39

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

M. J.

A. Cruz

[Handwritten marks]

TARIFA

I.	\$69.29	Mensual
II.	\$139.18	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

	TARIFA	
I.	Por inhumación en fosa o gaveta	URBANO RURAL
a)	En fosa común sin caja	EXENTO EXENTO

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

b) En fosa común con caja	\$36.42	\$26.22	
c) Por un quinquenio	\$195.29	\$139.92	
d) A perpetuidad	\$670.43	\$479.53	
e) Costo por gaveta	\$1,963.20	EXENTO	
f) Costo por fosa de dos metros cuadrados	\$4,965.55		
II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$447.45	\$142.78	
III. Por permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	\$166.15	\$78.67	
IV. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$166.15	EXENTO	
V. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$157.40	\$110.76	
VI. Por permiso para cremación de cadáveres	\$211.34	\$150.13	
VII. Por exhumaciones:			
a) En fosa común	\$139.90	\$99.10	
b) En gaveta	\$157.40	\$110.76	

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 18. Los derechos por el servicio de degüelle en rastro se causarán y liquidarán por cabeza, de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Ganado bovino	\$43.00	
------------------	---------	--



II.	Ganado ovicaprino	\$12.49
III.	Ganado porcino	\$16.64
IV.	Aves	\$3.73

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policíaco, por evento o jornada de 8 horas, a una cuota de \$339.60.

[Handwritten signature]

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

[Handwritten signature]

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

[Handwritten signature]

TARIFA

I.	Por otorgamiento de concesión	\$6,621.23
II.	Por la transmisión de derechos de concesión	\$6,621.23
III.	Por refrendo anual de concesión	\$668.05
IV.	Por permiso eventual por mes o fracción	\$109.30

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$218.62
VI. Por constancia de despintado	\$46.65
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$139.90
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$827.82

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento por evento particular	\$349.80
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$56.84

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de estacionamientos

públicos se causarán y liquidarán, por vehículo a una cuota de \$4.86 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de motocicletas y bicicletas se pagará \$3.00 por día.

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICA Y
CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|---------|
| I. Por inscripción en talleres locales | \$86.06 |
| II. Por mensualidad a curso en talleres locales | \$86.06 |
| III. Por semestre a curso en talleres en comunidades | \$86.06 |

[Handwritten signatures and initials on the right margin of the first table]

**SECCIÓN DECIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 24. Los derechos por los servicios de asistencia y salud pública a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|-----------------------------------|---------|
| I. Consulta médica general | \$30.59 |
| II. Atención de especialistas | \$30.59 |
| III. Consulta médica de psicólogo | \$23.32 |

[Handwritten signatures and initials on the right margin of the second table]

- IV. Unidad de rehabilitación, con base en el estudio socioeconómico previo, el derecho se pagará un mínimo de \$11.02 y un máximo de \$93.27.

**SECCIÓN DÉCIMAPRIMERA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos en festividades \$ 78.63
- II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos \$ 78.63

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'M' and a circled signature]

**SECCIÓN DÉCIMASEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA






- I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción:
 - A) Uso habitacional por vivienda:
 - 1. Marginado \$81.61
 - 2. Económico \$330.86
 - 3. Media \$496.99
 - 4. Residencial y departamentos \$827.82

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

B) Uso especializado:

[Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page]

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$1,655.63	
2. Áreas pavimentadas	\$247.77	
3. Áreas de jardines	\$83.06	
C) Bardas o muros, por metro lineal	\$2.11	
D) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado	\$5.62	
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado	\$1.27	
3. Escuelas, por metro cuadrado	\$1.27	
II. Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórrogas de licencias de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por factibilidad de asentamiento para construcciones móviles, por metro cuadrado	\$5.27	
V. Por peritaje de evaluación de riesgos se pagará \$231.30 y en inmuebles de construcción ruinosa y/o peligrosa	\$496.99	
VI. Por permiso de división	\$ 157.40	

- VII. Por licencia de factibilidad de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:
 - a) Uso habitacional, por vivienda \$323.56
 - b) Uso industrial, por empresa \$992.53
 - c) Uso comercial, por local comercial \$661.69

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$39.35 por obtener esta licencia.

- VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.
- IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso \$58.21
- X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio \$413.92

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión de proyecto de construcción y supervisión de obra.

**SECCIÓN DÉCIMATERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$49.77 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento del plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$141.38

[Handwritten signatures and initials: J, M, G, A. J. J.]

[Handwritten signatures and initials: A, J.]

- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$5.51
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a) Hasta una hectárea \$1,087.27
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$141.36
- c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas \$115.12
- IV. Por la expedición de una copia del plano de una manzana o cabecera municipal \$189.46
- V. Por la localización física de predio urbano \$166.14
- VI. Por localización física de predio rústico \$166.14
- VII. Por copia de foto aérea \$83.05

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMACUARTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 28. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|---|--------|
| I. | Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible | \$0.16 |
| II. | Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, por metro cuadrado de superficie vendible | \$0.16 |
| III. | Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra: | |
| a) | Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales, por lote | \$2.13 |
| b) | Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústicos, agropecuarios, industriales, turístico, recreativo-deportivos, por lote | \$1.57 |
| IV. | Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará: | |
| a) | Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicados sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones se cobrará por metro cuadrado | \$0.19 |
| b) | Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se cobrará por metro cuadrado | \$0.25 |
| V. | Por la autorización del fraccionamiento, por metro cuadrado de superficie vendible | \$0.15 |
| VI. | Por el permiso de venta, por metro cuadrado | \$0.15 |
| VII. | Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible | \$0.15 |

SECCIÓN DECIMAQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:		
TIPO		CUOTA
a) Adosados		\$501.32
b) Auto soportados, espectaculares		\$72.41
c) Pinta de bardas, por cada una		\$66.85
II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro por pieza:		
a) Toldos y carpas		\$708.78
b) Bancas y cobertizos publicitarios		\$102.49
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano		\$99.10
IV. Permiso por día por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía publica:		
CARACTERÍSTICAS		CUOTA
a) Fija		\$33.09
b) Móvil:		
1. En vehículos de motor		\$83.06

2. En cualquier otro medio móvil \$7.29

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

TIPO	CUOTA
a) Mampara en la vía pública, por día	\$16.04
b) Tijera, por mes	\$ 49.56
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 83.06
d) Mantas, por mes	\$ 18.30
e) Pasacalles, por día	\$ 16.04
f) Inflables, por día	\$ 64.13

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión de proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMASEXTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a una cuota de \$1,721.24.

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por la evaluación de impacto ambiental:	
	a) General	
	1. Modalidad "A"	\$2,082.71
	2. Modalidad "B"	\$2,082.71
	3. Modalidad "C"	\$2,082.71
	b) Intermedia	\$4,156.67
	c) Específica	\$5,577.68
II.	Por evaluación del estudio de riesgo	\$4,196.63
III.	Permiso para podar y talar árboles (por árbol)	\$171.97
IV.	Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$631.09.

[Handwritten signatures and initials]

SECCIÓN DECIMAOCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 32. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA		
I.	Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$36.42
II.	Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$84.51
III.	Constancias de historial catastral	\$72.85
IV.	Constancias de superficie, medidas y colindancias	\$36.42

[Handwritten signatures and initials]

V.	Impresión de información, adeudos, pagos, avalúos e historial de estado de cuenta	\$18.11	
VI.	Constancia de peritos	\$36.42	
VII.	Constancia de actividad agrícola	\$23.55	
VIII.	Constancia de actividad ganadera	\$23.55	
IX.	Constancia de adultos mayores	\$7.28	
X.	Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$83.06	
XI.	Reimpresión de comprobante de ingresos, por recibo	\$27.80	
XII.	Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$83.06	
XIII.	Copias certificadas por el juzgado municipal		
	a) Por la primera foja	\$7.28	
	b) Por cada foja adicional	\$3.92	

SECCIÓN DECIMANOVENA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 33. Los derechos por la prestación de los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right, a smaller signature below it, and several initials and scribbles at the bottom right.

TARIFA

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$1.44
III. Por la expedición de copias simples en tamaño oficio, por cada copia	\$2.36
IV. Por la expedición de copias simples en hoja doble carta por cada copia	\$2.94
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$2.36
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$33.09

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 34. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 35. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten symbol]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, de la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 39. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del

primer bimestre del año 2016 será de \$238.75 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 42. Pagarán la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 43. Los contribuyentes cumplidos del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2017, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Los contribuyentes con adeudos anteriores del impuesto predial se les aplicara un descuento en el monto de los recargos del 80% dentro del primer bimestre 2017, del 60% dentro del segundo bimestre 2017 y del 40% lo que resta del año 2017.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 44. Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Para descuentos a usuarios de servicio medido que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el Ayuntamiento que otorgará descuentos de un 20%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2017.

II. Al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado. En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resultara mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.

III. Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 50% solamente en servicio medido, en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores de 10 metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento aplicará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 10 metros cúbicos se cobrarán a los precios que en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del pago anualizado contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y
CASAS DE LA CULTURA

Artículo 45. En los servicios que presta la casa de la cultura de Jerécuaro, tratándose de personas de escasos recursos económicos, de capacidades diferentes, menores de 12 años y adultos mayores, las cuotas señaladas en artículo 21, se les condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que se practique, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad del solicitante.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte del director de casa de la cultura en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$300.00	75%
De \$300.01 a \$400.00	50%
De \$400.01 a \$500.00	25%

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y
AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 46. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS

Artículo 47. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 48. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 8% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 49. Los contribuyentes que no tributen por vía de la CFE, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

\$	\$	\$
0.01	214.00	10.71
214.01	500.00	16.07
500.01	1,000.00	32.14
1,000.01	1,500.00	53.56
1,500.01	2,000.00	74.98
2,000.01	2,500.00	96.41
2,500.01	3,000.00	117.83
3,000.01	3,500.00	139.26
3,500.01	4,000.00	160.68
4,000.01	en adelante	839.82

**CAPÍTULO DECIMOPRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública,

ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 51. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:


TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° primero de enero del año 2016 una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.



Comportamiento de ventas (\$) por rango de consumo promedio todas las tarifas año 2016
Municipio de Jerécuaro

No.	Rangos	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total
1	0-10	89,289	141,510	101,865	154,627	102,724	160,286	104,962	158,818	102,823				1,116,904
2	11-50	49,669	72,349	55,292	71,573	59,524	67,433	55,696	67,514	66,574				565,624
3	51-100	109,213	145,767	112,309	156,677	102,154	134,829	104,708	142,154	108,671				1,116,482
4	101-150	148,906	225,732	154,704	236,124	155,335	235,187	155,651	245,060	153,129				1,709,829
5	151-200	164,612	253,040	150,788	236,560	150,103	268,899	159,050	249,844	154,574				1,787,470
6	201-250	150,348	215,800	130,760	202,696	159,409	200,196	139,880	203,890	148,128				1,551,106
7	251-280	81,801	109,173	61,664	91,437	65,389	109,943	69,300	105,460	63,421				757,586
8	281-300	49,542	64,640	34,435	58,620	50,320	63,108	42,948	58,834	54,394				476,841
9	301-350	112,853	148,213	78,847	117,842	95,699	118,037	107,585	130,212	103,351				1,012,640
10	351-400	86,844	114,632	67,372	87,650	75,498	116,329	64,653	109,320	69,857				792,155
11	401-450	58,145	84,737	43,214	80,748	59,947	76,552	68,019	78,374	48,736				598,472
12	451-600	116,864	171,863	115,601	125,316	136,254	156,540	112,397	148,441	136,520				1,219,796
13	601-800	105,328	135,944	96,411	123,029	90,835	123,216	126,559	107,503	94,724				1,009,549
14	801-900	40,107	60,050	42,717	33,660	41,567	43,382	31,221	60,827	38,822				392,354
15	901-1000	54,779	65,425	47,383	39,740	44,399	52,021	39,267	47,763	40,118				430,895
16	1001-1200	79,618	66,212	66,110	87,406	70,324	90,608	89,377	92,668	126,643				768,965
17	1201-1500	84,891	93,473	93,638	97,462	139,191	114,258	138,565	105,899	96,173				963,551
18	1501-1700	38,576	32,906	56,045	50,609	41,439	20,751	30,595	49,780	28,514				349,216
19	1701-1800	14,324	9,891	18,550	4,614	28,079	1,929	15,567	17,509	13,034				123,497
20	1801-2000	42,197	56,110	49,734	64,065	34,525	73,420	66,111	44,857	83,037				514,056
21	2001-2400	75,872	46,469	65,027	43,926	75,455	57,826	63,849	71,310	87,870				587,604
22	2401-5000	311,029	313,669	272,080	328,498	330,285	364,741	355,582	406,676	306,583				2,989,143
23	> 5000	745,215	755,050	866,998	1,010,489	1,040,569	527,874	497,787	453,811	540,355				6,438,146

Comportamiento de ventas (\$) por rango de consumo promedio tarifa 01 año 2016

Municipio de Jerécuaro

No.	Rangos\	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total
1	0-10	27,095	58,539	30,070	74,987	30,485	76,310	31,650	70,898	30,215				430,249
2	11-50	22,095	45,361	24,580	43,556	21,602	37,447	22,045	41,192	23,135				281,013
3	51-100	55,748	112,580	63,226	119,390	54,209	102,989	53,885	108,957	54,392				725,376
4	101-150	100,922	188,553	107,882	197,340	106,572	195,654	107,588	201,875	105,346				1,311,731
5	151-200	125,762	218,200	118,127	204,661	120,661	231,628	119,475	214,478	122,920				1,475,913
6	201-250	118,761	181,123	93,088	167,977	115,067	172,111	106,156	177,190	113,411				1,244,885
7	251-280	61,518	93,362	46,580	77,889	46,261	91,253	54,523	90,407	47,622				609,415
8	281-300	29,761	54,971	21,165	46,089	33,410	48,117	31,181	46,757	38,598				350,049
9	301-350	81,433	117,167	52,330	90,734	69,406	99,341	70,052	109,840	67,559				757,862
10	351-400	57,209	85,905	42,354	68,856	49,918	87,851	47,632	75,163	44,395				559,283
11	401-450	39,280	58,275	19,677	44,834	40,224	54,399	34,848	50,439	31,741				373,717
12	451-600	41,440	111,725	33,905	70,280	61,891	88,274	51,504	77,712	40,708				577,439
13	601-800	28,136	61,410	17,740	41,082	7,698	42,485	30,305	23,996	23,429				276,282
14	801-900	3,781	22,782	0	3,835	5,623	10,470	7,305	22,905	8,010				84,711
15	901-1000	5,299	18,043	6,297	11,229	9,966	10,433	6,281	7,639	6,655				81,842
16	1001-1200	6,123	3,887	6,030	2,723	1,305	3,594	5,503	6,328	9,124				44,617
17	1201-1500	0	4,095	6,211	1,075	2,908	4,363	6,673	7,147	4,444				36,915
18	1501-1700	0	0	5,054	0	0	0	0	7,004	0				12,058
19	1701-1800													0
20	1801-2000	0	4,673	0	2,325	0	0	4,914	0	0				11,913
21	2001-2400									5,556				5,556
22	2401-5000	0	0	0	11,545	0	0	0	20,197	0				31,743
23	> 5000													0

Comportamiento de ventas (\$) por rango de consumo promedio tarifa DAC año 2016

Municipio de Jerécuaro

No.	RangosI	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total
1	0-10	0	0	0	333	0	0	0	0	0	0	0	0	333
2	11-50	0	0	0	333	0	150	0	0	0	0	0	0	483
3	51-100	363	0	447	0	0	0	428	432	0	0	0	0	1,670
4	101-150	597	1,151	0	581	539	0	0	642	0	0	0	0	3,511
5	151-200	758	0	1,435	0	640	0	0	0	0	0	0	0	2,833
6	201-250	1,790	797	0	0	0	0	0	988	1,927	0	0	0	5,501
7	251-280	1,857	0	0	0	0	1,033	0	0	0	0	0	0	2,890
8	281-300													0
9	301-350	1,263	0	0	1,181	0	0	2,482	0	5,181	0	0	0	10,106
10	351-400	0	2,621	1,296	0	2,760	3,999	1,388	0	1,431	0	0	0	13,496
11	401-450	2,858	0	1,437	0	1,654	2,956	3,025	6,359	1,623	0	0	0	19,912
12	451-600	6,745	12,416	10,232	20,655	15,156	11,020	10,903	17,798	8,210	0	0	0	113,136
13	601-800	15,379	18,717	9,319	26,049	5,007	21,644	11,597	9,581	10,431	0	0	0	127,724
14	801-900	0	5,359	0	2,945	3,008	8,714	0	11,980	6,212	0	0	0	38,217
15	901-1000	3,101	9,322	6,297	6,172	9,966	6,318	6,281	6,799	6,655	0	0	0	60,851
16	1001-1200	3,499	0	3,697	0	0	3,594	3,349	3,574	8,456	0	0	0	26,169
17	1201-1500	0	4,095	0	0	0	0	0	0	4,444	0	0	0	8,539
18	1501-1700	0	0	5,054	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5,054
19	1701-1800													0
20	1801-2000													0
21	2001-2400													0
22	2401-5000	0	0	0	8,435	0	0	0	11,915	0	0	0	0	20,350
23	> 5000													0

[Handwritten signatures and initials]

Comportamiento de ventas (\$) por rango de consumo promedio tarifa 02 año 2016

Municipio de Jerécuaro

No.	Rangos!	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total
1	0-10	14,965	17,005	16,412	19,778	15,865	19,737	17,878	21,146	18,510				161,296
2	11-50	18,910	18,715	21,131	19,840	22,785	18,827	21,697	20,503	22,777				185,186
3	51-100	31,135	24,472	28,335	24,147	25,962	22,627	25,405	21,731	28,432				232,246
4	101-150	22,787	22,368	25,358	22,758	26,348	23,131	22,757	27,080	25,227				217,812
5	151-200	21,256	25,691	22,452	20,174	19,901	22,374	20,144	20,458	21,028				193,478
6	201-250	19,416	24,304	17,384	22,287	18,954	18,810	21,468	20,207	17,548				180,377
7	251-280	11,029	9,522	8,848	11,928	15,162	13,140	11,048	8,611	10,396				99,683
8	281-300	8,588	6,263	7,285	5,660	10,848	6,342	6,480	6,785	8,705				66,956
9	301-350	17,284	15,749	17,879	15,411	19,499	14,242	23,485	12,469	26,202				162,220
10	351-400	16,228	18,848	12,646	8,111	10,643	16,451	10,404	19,361	15,786				128,478
11	401-450	8,869	16,126	10,557	23,580	13,308	9,403	22,286	12,521	11,604				128,254
12	451-600	36,314	34,976	47,284	30,156	43,400	44,696	32,832	41,723	54,080				365,461
13	601-800	43,346	42,719	41,190	50,328	50,594	47,534	44,582	42,465	35,363				398,120
14	801-900	18,136	13,524	21,195	9,272	19,271	18,208	11,497	17,186	15,539				143,828
15	901-1000	25,262	12,622	20,372	7,755	16,222	5,117	15,083	25,189	16,623				144,244
16	1001-1200	36,526	23,741	20,706	29,609	24,871	32,608	35,671	22,037	58,560				284,328
17	1201-1500	17,156	18,055	15,287	21,733	52,957	32,724	46,162	30,139	22,529				256,743
18	1501-1700	12,806	21,056	22,213	21,053	8,982	4,289	8,243	9,327	14,002				121,970
19	1701-1800	9,156	4,648	9,727	4,614	24,003	0	9,517	9,898	5,220				76,783
20	1801-2000	15,106	10,163	9,957	15,642	0	25,609	25,233	16,461	22,719				140,890
21	2001-2400	22,224	12,079	23,813	17,541	23,066	16,687	17,735	25,233	39,594				197,971
22	2401-5000	46,269	0	23,942	7,017	65,981	14,119	67,744	19,712	52,374				297,158
23	> 5000	20,915	0	17,583	0	18,613	14,948	17,915	0	18,571				108,546

Comportamiento de ventas (\$) por rango de consumo promedio tarifas industriales año 2016

Municipio de Jerécuaro

No.	RangosI	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total
1	0-10	3,392	8,153	7,538	5,286	7,240	6,534	5,477	7,340	4,039	0	0	0	55,000
2	11-50	1,782	1,792	0	1,846	0	1,837	0	0	1,912	0	0	0	9,170
3	51-100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	101-150	4,245	0	0	0	1,784	0	0	0	0	0	0	0	6,029
5	151-200	0	0	0	0	0	3,636	1,821	1,757	0	0	0	0	7,214
6	201-250	0	1,847	1,688	1,860	1,932	0	0	0	4,081	0	0	0	11,407
7	251-280	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	281-300	1,783	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,783
9	301-350	6,302	0	2,039	1,882	0	0	4,969	0	0	0	0	0	15,191
10	351-400	0	1,779	0	4,887	4,703	5,040	0	4,932	5,117	0	0	0	26,458
11	401-450	0	0	5,504	0	0	0	3,007	0	0	0	0	0	8,511
12	451-600	8,706	1,804	0	0	0	0	0	0	5,028	0	0	0	15,538
13	601-800	2,383	5,670	10,827	2,325	0	2,453	2,324	12,050	10,300	0	0	0	48,332
14	801-900	0	4,362	3,420	5,647	2,763	0	0	3,528	0	0	0	0	19,721
15	901-1000	5,306	3,626	4,078	3,580	1,784	7,685	3,628	0	0	0	0	0	29,686
16	1001-1200	0	5,209	2,463	0	6,642	6,486	4,442	11,517	11,783	0	0	0	48,542
17	1201-1500	5,195	4,507	2,135	12,126	6,674	5,626	13,798	3,012	3,700	0	0	0	56,773
18	1501-1700	2,360	0	2,555	5,714	8,915	2,671	2,801	6,731	0	0	0	0	31,747
19	1701-1800	0	0	3,635	0	0	0	0	0	3,306	0	0	0	6,941
20	1801-2000	0	3,825	3,359	7,641	0	8,150	8,068	4,674	4,669	0	0	0	40,386
21	2001-2400	12,869	3,808	4,778	2,857	8,218	4,271	0	0	9,745	0	0	0	46,547
22	2401-5000	33,794	41,977	28,074	38,023	41,929	33,475	55,150	49,168	40,083	0	0	0	361,672
23	> 5000	192,352	200,591	211,636	199,946	225,498	203,093	200,080	198,054	244,156	0	0	0	1,875,406

L. M

Comportamiento de ventas (\$) por rango de consumo promedio tarifa OM año 2016
Municipio de Jerécuaro

No.	Rangos	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total
1	0-10	3,392	8,153	7,538	5,286	7,240	6,534	5,477	7,340	4,039				55,000
2	11-50	1,782	1,792	0	1,846	0	1,837	0	0	1,912				9,170
3	51-100													0
4	101-150	4,245	0	0	0	1,784	0	0	0	0				6,029
5	151-200	0	0	0	0	0	3,636	1,821	1,757	0				7,214
6	201-250	0	1,847	1,688	1,860	1,932	0	0	0	4,081				11,407
7	251-280													0
8	281-300	1,783	0	0	0	0	0	0	0	0				1,783
9	301-350	6,302	0	2,039	1,882	0	0	4,969	0	0				15,191
10	351-400	0	1,779	0	4,887	4,703	5,040	0	4,932	5,117				26,458
11	401-450	0	0	5,504	0	0	0	3,007	0	0				8,511
12	451-600	8,706	1,804	0	0	0	0	0	0	5,028				15,538
13	601-800	2,383	5,670	10,827	2,325	0	2,453	2,324	12,050	10,300				48,332
14	801-900	0	4,362	3,420	5,647	2,763	0	0	3,528	0				19,721
15	901-1000	5,306	3,626	4,078	3,580	1,784	7,685	3,628	0	0				29,686
16	1001-1200	0	5,209	2,463	0	6,642	6,486	4,442	11,517	11,783				48,542
17	1201-1500	5,195	4,507	2,135	12,126	6,674	5,626	13,798	3,012	3,700				56,773
18	1501-1700	2,360	0	2,555	5,714	8,915	2,671	2,801	6,731	0				31,747
19	1701-1800	0	0	3,635	0	0	0	0	0	3,306				6,941
20	1801-2000	0	3,825	3,359	7,641	0	8,150	8,068	4,674	4,669				40,386
21	2001-2400	12,869	3,808	4,778	2,857	8,218	4,271	0	0	9,745				46,547
22	2401-5000	33,794	41,977	28,074	38,023	41,929	33,475	55,150	49,168	40,083				361,672
23	> 5000	148,046	149,667	153,481	150,098	173,037	151,986	146,834	139,166	186,973				1,399,289

Handwritten signature or initials.

Handwritten signatures and initials.

Comportamiento de ventas (\$) por rango de consumo promedio tarifa HM año 2016
Municipio de Jerécuaro

No.	RangosI	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total
1	0-10													0
2	11-50													0
3	51-100													0
4	101-150													0
5	151-200													0
6	201-250													0
7	251-280													0
8	281-300													0
9	301-350													0
10	351-400													0
11	401-450													0
12	451-600													0
13	601-800													0
14	801-900													0
15	901-1000													0
16	1001-1200													0
17	1201-1500													0
18	1501-1700													0
19	1701-1800													0
20	1801-2000													0
21	2001-2400													0
22	2401-5000													0
23	> 5000	44,306	50,924	58,155	49,847	52,461	51,107	53,246	58,887	57,183				476,117

[Handwritten signatures and initials]

FIRMAS:

C. JORGE VEGA CASTILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. PERLA MARIA VAZQUEZ VAZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL

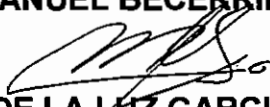


PROFR. JOSE ANTONIO AGUILAR ANDRADE, REGIDOR



M.V.Z. CRISPIN ARREOLA JUAREZ, REGIDOR

C. JUAN MANUEL BECERRIL SOTO, REGIDOR



C. MARIA DE LA LUZ GARCIA AGUILAR

C. ALFONSO GONZALEZ UGALDE, REGIDOR



PROFRA. LETICIA LEON RIVERA, REGIDORA

C. GABRIELA RIVERA RAMOS, REGIDORA



C. ELIZABETH AIDA TORRES VEGA, REGIDORA

T.S. LOURDES SOTO RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



NOTA: Esta hoja corresponde a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Jerecuaro, Gto; para el Ejercicio Fiscal 2017.